

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 35/2019
LIBRE GESTIÓN 116/2019

NOSOTROS: VÍCTOR MANUEL FUNES RAMÍREZ, de cincuenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con Autonomía en lo Administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve, en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su Artículo Dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que **FOPROLYD** es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y Autonomía en lo Administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del **FOPROLYD** estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del **FOPROLYD** y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b)

Certificación del Acuerdo Ejecutivo número cincuenta, extendida el día once de junio de dos mil diecinueve por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia en el que consta que fui nombrado como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez a partir del día once de junio de dos mil diecinueve y finalizando el periodo legal de mis funciones el día veintisiete de junio de dos mil veinte, y **CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ**, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de **San Salvador**, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Director Secretario y Representante Legal de la **Sociedad RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en adelante “**La Sociedad Contratada**”; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la **Sociedad HARRIS/3M DOCUMENT PRODUCTS DE EL SALVADOR S.A.**, que podrá abreviarse **HARRIS/3M EL SALVADOR, S.A.**, otorgada en la ciudad de **San Salvador**, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio del año mil novecientos ochenta y siete, por el Doctor Alfredo Espino Nieto, como apoderado y representante de la sociedad, ante los oficios notariales de Jorge Armando Ángel Calderón, inscrita en el Registro de Comercio el día tres de julio del año mil novecientos ochenta y siete, al número **ONCE** del Libro **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles; extendida por la Licenciada María Magdalena Guardado Guardado, en su calidad de registradora del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio de **San Salvador**, el día diez de julio del año dos mil seis, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la explotación de cualquier rama de la industria y comercio comprendiendo todo tipo

de servicios, así como también podrá efectuar todos los actos conexos o complementarios con el objeto social, así como también cualquier otro acto lícito, civil, comercial, industrial, agro-industrial y de cualquier otra naturaleza; que la Administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada de tres a cinco Directores, dos de los cuales ocuparán cargos de Presidente y de Secretario, además habrá un número de directores suplentes igual al de propietarios; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva o a quienes hagan sus veces; **b)** Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, por la Licenciada Ana Mercedes Martínez, quien actúa en nombre y representación de la sociedad como Ejecutora Especial de Acuerdos, ante los oficios notariales de María Edda Orellana Procarione, inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles por el Doctor Roberto Marcial Campos, en su calidad de Registrador del Registro de Comercio del departamento de San Salvador, el día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, al número DIECISIETE del Libro SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; en la cual consta que la Sociedad cambió su naturaleza anónima de capital fijo, a naturaleza anónima de capital variable, así como también su denominación de HARRIS/3M EL SALVADOR, S.A., a LANIER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., incorporándose en éste instrumento todas las demás cláusulas del pacto social, de manera que formen un solo texto; certificación realizada ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Alberto Mendoza Calderón, en la ciudad de San Salvador, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve; **c)** Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil siete, por el Licenciado Daniel Eduardo Olmedo Sánchez, quien actúa en nombre y representación de la sociedad como Ejecutor Especial de Acuerdos, ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de febrero de dos mil siete, al número NUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, por la licenciada Ana Elizabeth Rivera Peña, en su calidad de Registradora del Centro Nacional de Registros de Comercio de la ciudad de

San Salvador, en la que consta que la Sociedad cambió su denominación de LANIER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., incorporándose en éste instrumento todas las cláusulas del pacto social, de manera que formen un solo texto, siendo las únicas que rigen las actividades de la sociedad; que se constituyó por tiempo indeterminado, que la naturaleza y domicilio de la misma son los ya mencionados; que entre sus finalidades está la explotación de cualquier rama de la industria y comercio, y en general todos los actos, contratos y operaciones necesarios, convenientes, accesorios y complementarios para alcanzar sus fines; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por un número de tres a cinco directores, dos de los cuales ocuparán, respectivamente, los cargos de Presidente y Secretario, con igual número de Directores Suplentes, quienes durarán en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva o a quienes hagan sus veces, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente, sin autorización de la Junta Directiva; certificación realizada ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Alberto Mendoza Calderón, en la ciudad de San Salvador, en fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve;

d) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil doce, por el señor Javier Enrique Alfaro Varela, quien actúa en nombre y representación de la sociedad como Ejecutor Especial de Acuerdos, ante los oficios notariales de Rafael Alberto Mendoza Calderón, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de mayo de dos mil doce al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, extendida por el Licenciado Rafael Armando Ruiz Hernández, en su calidad de Registrador del Centro Nacional de Registros de Comercio de la ciudad de San Salvador, en la que consta que se modificó el Pacto Social de la citada sociedad, en lo referente al Capital Social, respecto a que se aumentará su capital mínimo, trasladando de la parte variable a la parte fija e incrementando el valor de cada acción a doce dólares de los Estados Unidos de América, ordenando en un solo instrumento todas las Cláusulas del Pacto Social;

certificación realizada ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Alberto Mendoza Calderón, en la ciudad de San Salvador, en fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve; y e) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, al número SIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, extendida por la Licenciada Katya María Morales Romero en su calidad de Registradora del Centro Nacional de Registros de Comercio de en la referida fecha, en la ciudad de San Salvador, de la que consta el punto dispositivo SEGUNDO contenido en el acta número SETENTA Y SEIS de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, en la cual los representantes de los accionistas acordaron por unanimidad nombrarme como DIRECTOR SECRETARIO, para un período de dos años contados a partir de la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro de Comercio, la cual fue extendida por el señor Javier Enrique Alfaro Varela, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas; certificación realizada ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Alberto Mendoza Calderón, en la ciudad de San Salvador en fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve; y en las calidades antes mencionadas convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CIENTO DIECISEIS/DOS MIL DIECINUEVE, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **1) OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato la sociedad contratada se obliga a proveer a la institución contratante el **“SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO Y DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS PARA FOPROLYD”** conforme al detalle siguiente:

ÍTEM,	CANTIDAD,	EQUIPO	MARCA Y MODELO	GARANTÍA	TIEMPO DE ENTREGA	TOTAL
4	1	Fotocopiadora Multifuncional de pedestal 25ppm, (Fotocopiadora, Impresor y Scanner).	RICOH MP2555	1 año	30 días	\$3,900.00

Todo lo cual será suministrado por la sociedad contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones contenidas en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CIENTO DIECISEIS/DOS MIL DIECINUEVE, y la oferta presentada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La institución contratante por el suministro proporcionado pagará a la sociedad contratada un monto total de **TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,900.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará el suministro objeto del presente contrato, contra presentación de factura de consumidor final al administrador del contrato aplicando las retenciones tributarias vigentes. Las facturas se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres uno dos nueve dos – uno cero uno – nueve, que deberá incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento; debiendo contener además las especificaciones del suministro entregado, marca y modelo, así como también el número de contrato; después de presentados los documentos de cobro, y previa comunicación con el administrador del documento contractual, la sociedad contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el cheque correspondiente al compromiso de pago el cual se realizará en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, será exclusiva responsabilidad de la sociedad contratada presentar las facturas de cobro con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad de las mismas, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente, debiendo estar acompañada del respectivo detalle del suministro que entrega, no se entregará anticipo por el suministro contratado. El pago se realizará por medio de depósito en la cuenta corriente número [REDACTED], correspondiente al [REDACTED] la cual se encuentra a nombre de la sociedad contratada. III) **PLAZO.** La sociedad contratada se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en el plazo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, la sociedad contratada expondrá

por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La sociedad contratada se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en las instalaciones de FOPROLYD, ubicadas entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador, previa coordinación con el administrador del documento contractual. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La institución contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La sociedad contratada se obliga a proporcionar a la institución contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CIENTO DIECISEIS/DOS MIL DIECINUEVE; y de acuerdo a lo descrito en su Oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la sociedad contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la sociedad contratada se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la sociedad contratada se obliga a presentar a la institución contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD; por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al plazo de entrega del suministro contratado; y **b) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** La sociedad contratada presentará dentro del plazo de cinco

días hábiles posteriores a la fecha en que se reciba el acta de recepción total del suministro, una garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes suministrados, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, y cuya vigencia será por UN AÑO contado a partir de la recepción definitiva del suministro, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. Se aceptarán como garantía estrictamente: Cheque Certificado, Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del sistema financiero de El Salvador. IX) **INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. X) **CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. XI) **MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. XII) **TERMINACIÓN UNILATERAL**. El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la institución contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de la sociedad contratada con la presentación de la oferta misma. XIII) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso por Modalidad de Libre Gestión número CIENTO DIECISEIS/DOS MIL DIECINUEVE, denominada “SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO Y DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS PARA FOPROLYD”, Requisición de Bienes y Servicios número OCHO CERO NUEVE, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve; b) La Oferta presentada por la sociedad contratada; c) El Acta de Adjudicación número SBG – CIENTO VEINTICUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve; d) Las Garantías; y e) Otros documentos que emanaren de

los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos

que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos - bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato al señor Oscar Guillermo Flores Calderón, Técnico de la Unidad de Informática. XX) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y La sociedad contratada en cincuenta y cinco avenida sur número ciento cincuenta y tres, entre alameda Roosevelt y Avenida Olímpica, San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.



DR. VÍCTOR MANUEL FUNES RAMÍREZ
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

ING. CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ
LA SOCIEDAD CONTRATADA



RICOH
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día seis de noviembre de dos mil diecinueve. Ante Mí, AMBROCIO ARROLIGA CUBAS, Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, comparecen los señores: VÍCTOR MANUEL FUNES RAMÍREZ, de cincuenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; calidad que comprueba con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo Dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número cincuenta, extendida el día once de junio de dos mil diecinueve por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia en la que consta que el Doctor Víctor Manuel Funes Ramírez, fue nombrado como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve y finalizando el periodo legal de sus funciones el día veintisiete de junio de dos mil veinte; y

CÉSAR AUGUSTO PACAS RAMÍREZ, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Director Secretario y Representante Legal de la Sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria

con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en adelante **“La Sociedad Contratada”**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la

Sociedad **HARRIS/3M DOCUMENT PRODUCTS DE EL SALVADOR S.A.**, que podrá abreviarse **HARRIS/3M EL SALVADOR, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio del año mil novecientos ochenta y siete, por el doctor Alfredo Espino Nieto, como apoderado y representante de la sociedad, ante los oficios notariales de Jorge Armando Ángel Calderón, inscrita en el Registro de Comercio el día tres de julio del año mil novecientos ochenta y siete, al número ONCE del Libro QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles; extendida por la Licenciada María Magdalena Guardado Guardado, en su calidad de registradora del Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio de San Salvador, el día diez de julio del año dos mil seis, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la explotación de cualquier rama de la industria y comercio comprendiendo todo tipo de servicios, así como también podrá efectuar todos los actos conexos o complementarios con el objeto social, así como también cualquier otro acto lícito, civil, comercial, industrial, agro-industrial y de cualquier otra naturaleza; que la Administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada de tres a cinco Directores, dos de los cuales ocuparán cargos de Presidente y de Secretario, además habrá un número de directores suplentes igual al de propietarios; que

la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva o a quienes hagan sus veces; b) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, por la Licenciada Ana Mercedes Martínez, quien actúa en nombre y representación de la sociedad como Ejecutora Especial de Acuerdos, ante los oficios notariales de María Edda Orellana Procarione, inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles por el Doctor Roberto Marcial Campos, en su calidad de Registrador del Registro de Comercio del departamento de San Salvador el día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, al número DIECISIETE del Libro SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; en la cual consta que la Sociedad cambió su naturaleza anónima de capital fijo, a naturaleza anónima de capital variable, así como también su denominación de HARRIS/3M EL SALVADOR, S.A., a LANIER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., incorporándose en éste instrumento todas las demás cláusulas del pacto social, de manera que formen un solo texto; certificación realizada ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Alberto Mendoza Calderón, en la ciudad de San Salvador de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve; c) Certificación Notarial Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil siete, por el Licenciado Daniel Eduardo Olmedo Sánchez, quien actúa en nombre y representación de la sociedad como Ejecutor Especial de Acuerdos, ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de febrero de dos mil siete, al número NUEVE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, por la Licenciada Ana Elizabeth Rivera Peña, en su calidad de Registradora del Centro Nacional de Registros de Comercio de la ciudad de San Salvador, en la que consta que la Sociedad cambió su denominación de LANIER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., incorporándose en éste instrumento todas las cláusulas del pacto social, de manera que formen un solo texto, siendo las únicas que rigen las actividades de la sociedad; que se constituyó por tiempo indeterminado, que la

naturaleza y domicilio de la misma son los ya mencionados; que entre sus finalidades está la explotación de cualquier rama de la industria y comercio, y en general todos los actos, contratos y operaciones necesarios, convenientes, accesorios y complementarios para alcanzar sus fines; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por un número de tres a cinco directores, dos de los cuales ocuparán, respectivamente, los cargos de Presidente y Secretario, con igual número de Directores Suplentes, quienes durarán en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva o a quienes hagan sus veces, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente, sin autorización de la Junta Directiva; certificación realizada ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Alberto Mendoza Calderón, en la ciudad de San Salvador en fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve; d) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil doce, por el señor Javier Enrique Alfaro Varela, quien actúa en nombre y representación de la sociedad como Ejecutor Especial de Acuerdos, ante los oficios notariales de Rafael Alberto Mendoza Calderón, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de mayo de dos mil doce al número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, extendida por el Licenciado Rafael Armando Ruiz Hernández en su calidad de Registrador del Centro Nacional de Registros de Comercio de la ciudad de San Salvador, en la que consta que se modificó el Pacto Social de la citada sociedad, en lo referente al Capital Social, respecto a que se aumentará su capital mínimo, trasladando de la parte variable a la parte fija e incrementando el valor de cada acción a doce dólares de los Estados Unidos de América, ordenando en un solo instrumento todas las Cláusulas del Pacto Social; certificación realizada ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Alberto Mendoza Calderón, en la ciudad de San Salvador en fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve; y e) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, al número SIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, extendida por la

Licenciada Katya María Morales Romero en su calidad de Registradora del Centro Nacional de Registros de Comercio de en la referida fecha, en la ciudad de San Salvador, de la que consta el punto dispositivo SEGUNDO contenido en el acta número SETENTA Y SEIS de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, en la cual los representantes de los accionistas acordaron por unanimidad nombrar al compareciente como DIRECTOR SECRETARIO, para un período de dos años contados a partir de la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro de Comercio, la cual fue extendida por el señor Javier Enrique Alfaro Varela, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas; certificación realizada ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Alberto Mendoza Calderón, en la ciudad de San Salvador en fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve; y en tales conceptos **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento y por medio del cual, la sociedad contratada, se ha obligado a proveer a la institución contratante el **“SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO Y DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS PARA FOPROLYD”** de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CIENTO DIECISEIS/DOS MIL DIECINUEVE y la oferta presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de entrega del suministro será de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso dos de la LACAP.- Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; **b)** Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a la sociedad contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la municipalidad de esta ciudad. Así se expresaron los comparecientes a

quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de ocho folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Ricoh".

RICOH
EL SALVADOR, S.A DE C.V.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Ambrosio Arroliga Cubas", followed by a circular blue notary stamp. The stamp contains the text "AMBROSIO ARROLIGA CUBAS" around the top edge, "NOTARIO" in the center, and "REPÚBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge.